

**CONTRATO DE CONSULTORÍA
No.003-SRH-2025**

Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y NORMA LIZZETE SAMRA REYES, en los términos siguientes: "Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número cero ocho cero uno guion uno nueve seis ocho guion cero seis cuatro tres seis (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.4-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA", y NORMA LIZZETE SAMRA REYES, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Económicas, hondureña, soltera, de este domicilio, portadora del documento nacional de identificación número cero ocho cero uno guion uno nueve cuatro siete guion cero uno dos siete tres (0801-1947-01273), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios profesionales de "LA CONTRATISTA", se compromete a prestar sus servicios en "LA SECRETARÍA", ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, y **CONSULTOR EN MATERIA DE COOPERACIÓN** debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** 1) Apoyar el Despacho Ministerial a través de la revisión, análisis de la documentación recibida para firma del Secretario de Estado en materia de cooperación a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos para proceder a firma, 2) Asesorar sobre temas de Cooperación Internacional que sean requeridos, 3) Garantizar que toda la documentación para firma del Secretario de Estado sea acompañada de antecedentes y soporte, 4) Orientar a las instancias técnicas en el área de cooperación para que completen los expedientes cuando se detecten que los mismos no cumplen con los respaldos correspondientes, 5) Sustentar todo lo que ingrese al Despacho del Secretario de Estado, 6) Recomendar y proponer procedimientos de eficacia; y, 7) Otra prestación de servicios afín, que se le solicite.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "LA CONTRATISTA", estará obligado a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como **CONSULTOR EN MATERIA DE COOPERACIÓN** durante el período comprendido del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente Contrato será de: **SEISCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 660,000.00)**, mismo que "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 55,000.00)**. El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA:** "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES.** Previo al





pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




NORMA LIZZETE SAMRA REYES
LA CONTRATISTA

ACUERDO No.003-SRH-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de enero del 2025

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 29 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares; Acuerdo Ejecutivo No.4-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y, Acuerdo No.273-SRH-2024 de fecha veintitres (23) de julio de 2024.

ACUERDA

Aprobar el CONTRATO DE CONSULTORIA No.003-SRH-2025 Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y NORMA LIZZETE SAMRA REYES, en los términos siguientes: "Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número cero ocho cero uno guion uno nueve seis ocho guion cero seis cuatro tres seis (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.4-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA", y NORMA LIZZETE SAMRA REYES, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Económicas, hondureña, soltera, de este domicilio, portadora del documento nacional de identificación número cero ocho cero uno guion uno nueve cuatro siete guion cero uno dos siete tres (0801-1947-01273), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios profesionales de "LA CONTRATISTA", se compromete a prestar sus servicios en "LA SECRETARÍA", ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, y CONSULTOR EN MATERIA DE COOPERACIÓN debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: 1) Apoyar el Despacho Ministerial a través de la revisión, análisis de la documentación recibida para firma del Secretario de Estado en materia de cooperación a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos para proceder a firma, 2) Asesorar sobre temas de Cooperación Internacional que sean requeridos, 3) Garantizar que toda la documentación para firma del Secretario de Estado sea acompañada de antecedentes y soporte, 4) Orientar a las instancias técnicas en el área de cooperación para que completen los expedientes cuando se detecten que los mismos no cumplen con los respaldos correspondientes, 5) Sustentar todo lo que ingrese al Despacho del Secretario de Estado, 6) Recomendar y proponer procedimientos de eficacia; y, 7) Otra prestación de servicios afín, que se le solicite.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "LA CONTRATISTA", estará obligado a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como CONSULTOR EN MATERIA DE COOPERACIÓN durante el período comprendido del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del



presente Contrato será de: SEISCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 660,000.00), mismo que "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 55,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA:** "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA:** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA:** ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, LA SECRETARÍA. NORMA LIZZETE SAMRA REYES, LA CONTRATISTA.


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
Secretario de Estado en los Despachos de
Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional




MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO
Secretaria General

